

Vistos los preceptos legales de pertinente aplicación. Y

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a la primera alegación del Presidente de la Asociación Provincial de Vendedores de Prensa consideramos que la superficie establecida en el art. 2.º es adecuada y suficiente; en cuanto a la segunda alegación no se atenta contra el principio de igualdad recogido en la Constitución, ya que la finalidad de estas concesiones tiene un carácter social, por lo que estimamos que el baremo establecido en el art. 3.º no tiene otro fin que el posibilitar a ciertas personas un medio de vida, ya que por sus limitaciones físicas no pueden acceder a otro tipo de trabajo, y en cuanto a la prohibición de la transmisibilidad de la concesión nos hemos atendido a los arts. 79 y 80 del Reglamento de Bienes que dice que en toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgan; en cuanto a la tercera y cuarta alegación entendemos que están incluidas en la segunda y en la primera alegación que ya han sido fundamentadas anteriormente; respecto a la quinta alegación referente a que no consta en la Ordenanza los plazos de caducidad y de prescripción de las infracciones estimamos que no es necesario establecerlos en base a que la Ordenanza recoge en su art. 13 que el procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en relación con la sexta alegación parece conveniente introducir en la Ordenanza una disposición transitoria que regule las concesiones otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor; y en lo que respecta a la séptima alegación sobre inclusión de un representante de la Asociación estimamos que la aplicación de la Ordenanza es función propia y potestativa del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que de oficio se introducen algunas modificaciones en el apartado B del art. 4.º de la Ordenanza.

Don Diego Martín Jara, Portavoz del PA, manifiesta lo que consta en el Acta.

Sometida a votación ordinaria por Grupos la estimación parcial de las alegaciones formuladas por el Presidente de la Asociación Provincial de Vendedores de Prensa y la aprobación definitiva de la Ordenanza con la inclusión de la disposición transitoria y la modificación del apartado B de su art. 4.º, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor los once miembros presentes del PSOE, los seis del PP y los dos de IU-CA y no votan los dos miembros presentes del PA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor, ACUERDA:

1.º. Estimar en parte las alegaciones formuladas por el Presidente de la Asociación Provincial de Vendedores de Prensa, agregando una disposición transitoria a la referida Ordenanza y desestimándola en todo lo demás.

2.º. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de las Concesiones para la Instalación de Kioscos de Prensa y/o Chucherías, de Flores u ocasionales en la vía pública, con las siguientes modificaciones en relación con la aprobación inicial y dándole una nueva redacción al apartado B de su art. 4.º, y agregándose una disposición transitoria, siendo por lo tanto la Ordenanza que se aprueba definitivamente como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONCESIONES PARA LA INSTALACION DE KIOSCOS DE PRENSA Y/O CHUCHERIAS, DE FLORES U OCASIONALES EN LA VIA PUBLICA, EN LA CIUDAD DE HUELVA.

ARTICULO 1.- DISPOSICIONES REGULADORAS.

Las concesiones que se conceden por el Organismo competente del Ayuntamiento para la instalación de puestos desmontables o kioscos de prensa, chucherías y/o flores y se regulan por lo dispuesto en esta Ordenanza y en su defecto por el Reglamento de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de general aplicación.

ARTICULO 2.- OBJETO DE LA CONCESION.

La superficie de la vía pública objeto de la concesión, no excederá de 4 m². En ningún caso, la instalación principal o cualquier otro elemento auxiliar empleado en el ejercicio de la actividad podrá apoyarse fuera de la superficie adjudicada.

Si el titular de la licencia estimara necesario la ampliación de la superficie indicada, podrá solicitarlo del órgano competente del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- NATURALEZA DE LAS CONCESIONES.

La concesión para la instalación de kioscos en la vía pública se concederá en atención a las circunstancias personales que concurren en los solicitantes. El Adjudicatario asumirá la obligación de permanecer al frente de la explotación, así como la de no ejercer ninguna otra actividad o profesión remunerada.

No obstante, cuando la propia aptitud del Adjudicatario o el volumen de la actividad desarrollada por el mismo lo requiriese, podrá explotarlo

conjuntamente con un Auxiliar expresamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento.

Las concesiones serán intransmisibles e intransferibles, y en ningún caso serán objeto de cualquier tipo de sociedad, por el que de forma más o menos manifiesta quede interesado en su explotación.

Tan sólo se admitirá la transmisibilidad de las mismas, al fallecimiento, jubilación o cese de la actividad por invalidez sobrevenida de su titular, en favor de cónyuge o heredero legitimario, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes: primero, que sea mayor de edad y estuviera a cargo del adjudicatario inicial y segundo que no ejerza ninguna otra actividad remunerada o perciba ingresos superiores al SMI. En todos los casos previstos anteriormente la subrogación será por el tiempo que reste hasta el fin de la concesión.

ARTICULO 4.- ADJUDICATARIO.

Podrán ser adjudicatarios las personas mayores de edad, y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisito imprescindible.

- 1.- Conocimientos básicos de lecturas y escrituras (Se aportará el Certificado de Escolaridad).
- 2.- Estar en situación de minusvalía, paro laboral o pensionista por invalidez total, compatible con esta profesión y siempre que no supere el Salario Mínimo Interprofesional (S M I) acreditado documentalmente.
- 3.- Los solicitantes con cualquier tipo de minusvalía, deberán acreditar documentalmente capacidad para el desempeño de las funciones requeridas para tal fin.
- 4.- El solicitante deberá demostrar con documentación oficial la falta de ingresos o, en su caso, que los ingresos de la unidad familiar no superen el 200% del Salario Mínimo Interprofesional (cómputo no anual).

B) Circunstancias meritorias (puntuación).

La concurrencia o no en un solicitante de estas circunstancias no determinará la concesión de un kiosco sino que estas actuarán como mérito, acumulando puntuación, en función de la cual se determinará el orden de los aspirantes.

B A R E M O:

1.- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES:

- Por Minusvalía: 3 puntos.
- Pensionista por invalidez total : 2 puntos.
- Situación de paro laboral (el cobro del subsidio de desempleo excluye esta puntuación): 1,5 puntos.

La valoración de estas circunstancias de minusvalía, pensión por invalidez total y paro laboral es excluyente entre si.

2.- CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS, INGRESOS (Según las circunstancias descritas en el apartado A de los requisitos imprescindibles).

- a. Menor al S M I: 1,25 puntos.
- b. Igual al S M I : 1,00 puntos.

ARTICULO 5.- CONVOCATORIA.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Pleno Corporativo, a propuesta del Alcalde o de la correspondiente Delegación Municipal, efectuará la oportuna convocatoria para adjudicar la ocupación de la vía pública con kioscos de prensa y chucherías o de flores en aquellos lugares propuestos por los Servicios Técnicos Municipales, que tendrán siempre en cuenta la proximidad de locales dedicados a este tipo de actividad, previa audiencia de las Asociaciones o Consejos de los colectivos afectados.

ARTICULO 6.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACION.

Las solicitudes para la concesión de ocupación de terrenos de dominio público, se presentarán acompañadas de los documentos acreditativos de reunir los requisitos exigidos para ello, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar de la publicación de la convocatoria.

ARTICULO 7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por la Delegación de Bienestar Social y Participación Ciudadana, una vez excluidas las que no reúnan todos los "requisitos imprescindibles" que se establecen en el art. 4º, a clasificarlas por orden de puntuación.

Para establecer el orden de prioridad entre los solicitantes, la Delegación de Bienestar Social y Participación Ciudadana podrá recabar cuanta información consideren conveniente de las Asociaciones mencionadas en el art. 5º, y demás organizaciones constituidas entre los posibles adjudicatarios, así como requerir de los interesados la aportación de nuevas pruebas u ordenar la práctica de otras por los Servicios Municipales.

La relación de los solicitantes con expresión de las puntuaciones obtenidas, se expondrá durante 15 días a los efectos de que durante dicho plazo puedan alegar lo que a su derecho conviniere, tanto en orden a su posible exclusión, como a la puntuación que le hubiere sido otorgada, aportando las pruebas que consideren convenientes. La Delegación de Bienestar Social y Participación Ciudadana, una vez resueltas las alegaciones interpuestas, formulará propuestas de adjudicación al Ayuntamiento Pleno a fin de conceder la ocupación de los lugares situados en la vía pública objeto de la convocatoria en favor de aquellos que hubiesen obtenido mayor puntuación.

Los casos de empate podrán ser resueltos por la Delegación competente mediante la apreciación de algunas circunstancias que se estimarán dignas de tomarse en cuenta al respecto o, en su defecto, se decidirá mediante sorteo.

Las personas que resultaren adjudicatarias, serán citadas para que en acto público presidido por la Sra. Delegada de Bienestar Social y Participación Ciudadana, para que procedan a la elección de los lugares licitados por orden de puntuación.

ARTICULO 8.- REQUISITOS DEL EMPLAZAMIENTO DEL KIOSCO.

El kiosco se colocará en el lugar donde expresamente fue concedido, siendo resuelta por los Servicios Técnicos Municipales cualquier duda que pudiera suscitar el emplazamiento del mismo.

En todo caso deberán guardar una distancia mínima de 0,60 m. ó de 1 m. del bordillo del acerado, según se trate de aceras o paseos con superficies inferior o superior a 5 m. respectivamente, respetando igualmente cualquier norma del Reglamento sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, o de cualquier otro cuerpo legal que pudiera afectarle.

Los kioscos dedicados a la venta del mismo producto, guardarán una distancia mínima entre sí de 250 m.. Los de distinta especie mantendrán una distancia mínima de 50 m. entre si, y siempre la necesaria para evitar un agrupamiento excesivo de kioscos, en detrimento de la propia estética del espacio viario donde estén situados y de su posible rentabilidad.

En ningún caso el acceso al kiosco impedirá el acceso del minúsculo a este.

ARTICULO 9.- REQUISITOS DEL KIOSCO.

El adjudicatario de la concesión habrá de realizar a sus expensas las obras necesarias para la instalación del kiosco. En todo caso el kiosco habrá de reunir lo siguientes requisitos.

- 1.- Sus dimensiones máximas no excederán de la superficie adjudicada (4 m2.), y su altura no podrá sobrepasar los 2,5 metros no pudiendo instalarse publicidad por encima de dicha altura.
- 2.- La estructura podrá ser fija o desmontable, en función del lugar de ubicación y del informe emitido por los servicios técnicos pertinentes.
- 3.- Las conducciones eléctricas serán siempre subterráneas.
- 4.- En los supuestos de emplazamientos en plazas, zonas ajardinadas o conjuntos urbanos de interés se habrán de ajustar a las características que pudieran determinarse por el Ayuntamiento, que incluso estará facultado para ordenar cambios en su estética, cuando la zona en que este enclavado adquiera una nueva fisonomía urbana en virtud de la ejecución de un nuevo plan o proyecto aprobado.
- 5.- En todo caso, y antes de proceder a la instalación de kiosco, los adjudicatarios habrán de presentar ante los Servicios Técnicos Municipales proyecto del mismo donde se especifiquen las características y dimensiones del kiosco, que deberá ser aprobado por el órgano competente.
- 6.- No podrán adosarse al kiosco, sin autorización administrativa, ningún tipo de elemento para el desarrollo de la actividad.
- 7.- No se autorizarán traslados de kioscos salvo por obras municipales o cuestiones urbanísticas. Tales traslados serán ordenados por el Organismo competente del Ayuntamiento, y serán provisionales o definitivos.
- 8.- Las concesiones a favor de miembros de la Fundación ONCE, se regirán en lo que respecta a las condiciones técnicas por la actual normativa de carácter especial recogidas a su favor.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

- 1.- Realizar por su cuenta las obras relativas a la construcción y colocación del kiosco y sus instalaciones, de conformidad con la presente Ordenanza.
- 2.- La apertura y normal funcionamiento de kiosco, habrá de tener lugar dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de su adjudicación. Transcurrido dicho plazo y,

previa audiencia del interesado, en los plazos reglamentarios quedará, en su caso, anulada la concesión.

- 3.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado en los bienes de dominio público a que se refiere la autorización.
- 4.- Los kioscos podrán permanecer cerrados un día a la semana, debiendo indicar por escrito al Ayuntamiento el día elegido para un año natural. Asimismo podrán cerrar un mes al año por vacaciones, participándolo igualmente al Ayuntamiento.
- 5.- Exender sólo aquellos artículos a que se refieran la autorización concedida.
- 6.- El titular de la concesión deberá darse de alta a efectos de la imposición municipal en el Impuesto de Actividades Económicas, precio público por instalación de kiosco en la vía pública y tasa por recogida de basuras, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales reguladoras de dichos tributos.
- 7.- Mantener en buen estado de conservación la porción de dominio público que utilice, según la concesión municipal.
- 8.- No podrá instalar elementos auxiliares sin el previo consentimiento del órgano competente del Ayuntamiento.
- 9.- La presencia del adjudicatario será obligatoria independientemente de que exista un acompañante.

ARTICULO 11.- REGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Se consideran infracciones leves:

- 1.- Mantener cerrado el kiosco durante un tiempo no superior a tres días consecutivos, sin causa justificada.
- 2.- Falta de limpieza o decoro del kiosco, así como su adecuada conservación.
- 3.- Cualquier otra no calificada expresamente como grave o muy grave.

B) Se considerarán infracciones graves:

- 1.- La reincidencia de tres infracciones leves.
- 2.- Mantener cerrado el kiosco por un tiempo superior a tres días e inferior a ocho sin el debido consentimiento municipal.

- 3.- La no colocación del número correspondiente al kiosco, en el lugar más visible del mismo.

C) Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- La reincidencia de tres infracciones graves.
- 2.- Mantener cerrado el kiosco por tiempo superior a ocho días, sin el preceptivo consentimiento municipal.
- 3.- Continuar en la utilización del kiosco, una vez vencido el plazo de la concesión o cuando procediese el desalojo del espacio concedido o el traslado de la instalación.
- 4.- El traspaso, alquiler, cesión o permuta de la concesión.
- 5.- La venta de productos ilegales.
- 6.- Efectuar desplazamiento de las instalaciones, sin consentimiento de la Corporación.
- 7.- No ocupar exactamente el lugar que le hubiera sido fijado.
- 8.- La instalación de elementos adicionales sin la oportuna autorización municipal.
- 9.- La venta de productos y géneros que no hallen incluidos en la concesión.
- 10.- Ocupar con la instalación principal o con elementos accesorios, una superficie de vía pública mayor de la que haya sido objeto de la concesión.

ARTICULO 12.-

Las citadas infracciones serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro:

- Faltas leves: Apercibimiento.
- Faltas graves: Apertura de expediente sancionador y multa de hasta 15.000 pesetas.
- Faltas muy graves: Apertura de expediente, y además de multa, podría dar lugar a la extinción de la concesión del kiosco sin ningún derecho a indemnización.

ARTICULO 13.-

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas reglamentarias que la desarrollen.

ARTICULO 14.- FACULTADES DEL ORGANO COMPETENTE DEL AYUNTAMIENTO.

Por razones de urbanismo, circulación rodada, peatonal o cualquier causa de interés público, la

Administración podrá dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

En tales supuestos se estudiará si existiera otro lugar en la vía pública, que reuniese los requisitos establecidos en el art. 8º, en este caso podrá autorizarse el traslado a un nuevo emplazamiento, provisional o definitivo. En cada caso el costo del traslado será negociado entre el órgano competente del Ayuntamiento y el concesionario afectado, dependiendo de las características que el kiosco en cuestión tuviera en el momento de producirse el traslado por las circunstancias anteriormente mencionadas.

ARTICULO 15.- NUMERO DE IDENTIFICACION DEL KIOSCO.

Los kioscos se identificarán con el número que le fuera asignado en el documento administrativo de concesión. Habrá de instalar dicho número en el sitio más visible del parámetro frontal exterior del kiosco.

ARTICULO 16.-

En el Negociado de Patrimonio se llevará un registro de todos los kioscos que contempla la presente Ordenanza, en donde se hará constar:

- 1.- Número de identificación del kiosco.
- 2.- Emplazamiento.
- 3.- Datos de titular.
- 4.- Tipo de venta a que se dedica.
- 5.- Fecha de conclusión de la concesión.
- 6.- Sanciones impuestas, traslado o cualquier otro dato que se estime de interés.

ARTICULO 17.-

En los casos en que proceda, el titular, estará obligado a abandonar y dejar a disposición del Ayuntamiento el terreno objeto de la concesión, reconociendo la potestad de la Administración para acordar y ejecutar por sí misma el lanzamiento.

ARTICULO 18.- PLAZO.

El plazo máximo de vigencia de la concesión no excederá de diez años, sumándose a tal fin el período disfrutado por el titular primitivo y el de sus posibles sucesores. Cumplido este período, si el adjudicatario o su sucesor sigue estando en las mismas condiciones en lo que se refiere a requisitos imprescindibles y circunstancias meritorias contenidos en el art. 4.º, se le prorrogará la concesión otros diez años, siempre que pueda acreditar las características antes mencionadas.

Para aquellos kioscos que por su antigüedad no figuren antecedentes sobre su fecha de autorización, se considerará formalizada la concesión en la primera fecha en que exista en la Corporación, salvo que el interesado demuestre documentalmente lo contrario.

La Corporación podrá dejar sin efectos la concesión antes del vencimiento si lo justificasen causas sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causasen, o sin él cuando no procediera.

ARTICULO 19.-

Aquellos kioscos que hubiesen sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza sin que hubiese finalizado el plazo de concesión, serán objeto de regularización de forma tal que en un período máximo de seis meses se hará constar en el Registro anteriormente citado los datos del titular actual, previa información de los servicios de inspección pertinentes.

ARTICULO 20.-

Los acuerdos que adopte este Excmo. Ayuntamiento serán inmediatamente ejecutivos, y la interpretación de las condiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponden igualmente al mismo sin perjuicio de que sus actos sean susceptibles de recursos en vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 21.- CAUSAS DE EXTINCION DE LA CONCESION.

- 1.- Resolución por cometer el titular una falta muy grave.
- 2.- Reversión a la administración por cumplimiento del plazo establecido en la concesión.
- 3.- Supresión por causas de interés público.
- 4.- Muerte del titular salvo en el caso de transmisibilidad a favor del cónyuge viudo o heredero legitimarlo siempre que sea mayor de edad y se dedique personalmente a su explotación y cumpla las condiciones previstas en el art. 3 de esta Ordenanza.
- 5.- Mutuo acuerdo de la Administración y el titular.
- 6.- Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.
- 7.- Por cumplir la edad de jubilación legalmente establecida.

DISPOSICION FINAL.-

- 1.ª Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y a la legislación vigente en cada momento sobre la materia.

2.ª La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Las concesiones de terrenos para instalación y explotación de kioscos en la vía pública, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuarán rigiéndose por las cláusulas de su otorgamiento originario hasta su extinción por causa legal o reglamentaria.

Una vez extinguidas estas concesiones el Ayuntamiento de Huelva para el otorgamiento de nuevas concesiones sobre los terrenos afectados por las antiguas ya extinguidas se someterá a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta notificación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, 15 de noviembre de 1993.-El Alcalde.

Número 6268

* * *

A N U N C I O

Habiéndose acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1993, iniciar Expediente de Desafectación de los Microbuses Urbanos propiedad de este Ayuntamiento marca SAVA 5720 y provistos de las matrículas siguientes: H-9080-F, H-9081-F, H-9082-F, H-9083-F y H-9084-F, se expone al público durante un mes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.2 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que puedan presentarse en el Negociado de Patrimonio de este Ayuntamiento, las alegaciones que se estimen procedentes.

Huelva, 22 de Noviembre de 1993.-El Alcalde.-
El Secretario.

Número 6353

* * * * *

A Y U N T A M I E N T O S

J A B U G O

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna

contra el expediente de Ordenanza de Circulación y Seguridad Vial de Jabugo y su Término Municipal, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional por UNANIMIDAD se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de fecha 26/8/93, conforme al art 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta la Ordenanza citada.

Jabugo, a 8 de Noviembre de 1993.-El Alcalde,
Fdo.: Francisco García Ortega.- La Secretaria, Fdo.:
Aurelia Cayetano Vázquez.

ORDENANZA SOBRE CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL DE JABUGO Y SU TERMINO MUNICIPAL

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.-

La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas del Municipio.

SEÑALIZACION

ARTICULO 2.-

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.
2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.
3. Las señales de los Agentes de la Policía Municipal prevalecerán sobre cualquiera otras.

ARTICULO 3.-

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.
2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas que a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.
3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales que puedan distraer su atención.

ARTICULO 4.-

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICIA MUNICIPAL**ARTICULO 5.-**

La Policía Municipal, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en los casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA**ARTICULO 6.-**

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.
2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

ARTICULO 7.-

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de personas o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado

ARTICULO 8.-

- a) Por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:
 1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
 2. No se haya obtenido la correspondiente autorización
 3. Su colocación haya devenido injustificada.
 4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

- b) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como su señalización especial, serán a costa del interesado.

PEATONES**ARTICULO 9.-**

Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

ESTACIONAMIENTO**ARTICULO 10.-**

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella o en semibatería, oblicuamente.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.
3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de las aceras como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

ARTICULO 11.-

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo, como un contenedor y otro objeto, o algún elemento de protección.
5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
7. En aquellas calles de doble sentido de circula-

ción en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como paradas de transportes públicos o escolares, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.
15. En las zonas que, eventualmente, haya de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con la antelación suficiente.

ARTICULO 12.-

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un sólo lado de las calles, a determinar por la Autoridad municipal.

ARTICULO 13.-

Si por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del artículo 11, un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o de cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al Depósito Municipal, o en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

ARTICULO 14.-

Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1. El estacionamiento se efectuará mediante com-

probante horario, que tendrá las formas y características que fije la Administración municipal.

2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

ARTICULO 15.-

Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante horario.
2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.
3. Sobrepassar el límite horario indicado en el comprobante.

ARTICULO 16.-

No obstante lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

ARTICULO 17.-

1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zonas, como en las de horarios restringidos.
2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos, cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido por esta Ordenanza, causa de retirada del vehículo.

RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 18.-

La Policía Municipal podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal de vehículo en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

2. En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.
3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.
4. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

ARTICULO 19.-

A título enunciativo pero no limitativo se considerarán incluidos en el apartado 1.a) del artículo 71 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, en los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesiva, peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado durante el horario señalado.
4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una cera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad e las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.
16. Cuando esté estacionado en plena calzada.
17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.
19. Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento regulado durante más de una hora y media, contada desde que fuera denunciado por incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento.
20. Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

ARTICULO 20.-

La Policía Municipal también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

ARTICULO 21.-

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

ARTICULO 22.-

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

VEHICULOS ABANDONADOS**ARTICULO 23.-**

Se considerará que un vehículo está abandonado si existe algunas de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un período superior a quince días en el mismo lugar de la vía.
2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

ARTICULO 24.-

1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.
2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.
3. Si el propietario se negara a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse cargo de los gastos originados.

MEDIDAS ESPECIALES**ARTICULO 25.-**

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas del pueblo por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

ARTICULO 26.-

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona del pueblo, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

ARTICULO 27.-

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles

o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

ARTICULO 28.-

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

ARTICULO 29.-

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía y Guardia Urbana, Servicios Funerarios, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos a o desde un inmueble de la zona.
3. Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de establecimientos hoteleros de la zona.
4. Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
5. Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

PARADAS DE TRANSPORTES PUBLICO**ARTICULO 30.-**

1. La administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transportes público, escolar o de taxis.
2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
3. En las paradas de transportes públicos destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.
4. En ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CARGA Y DESCARGA**ARTICULO 31.-**

1. La carga y descarga de mercancías únicamente

podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.
3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se determinen.
4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

ARTICULO 32.-

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

ARTICULO 33.-

Las operaciones de carga y descarga, habrán de realizarse con las debidas precauciones, para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

ARTICULO 34.-

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

ARTICULO 35.-

La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga en las cuales serán de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

VADOS

ARTICULO 36.-

El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada o salida a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

CONTENEDORES

ARTICULO 37.-

1. Los contenedores de recogida de muebles o

enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

2. En ningún caso, podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA

ARTICULO 38.-

En las calles por las que se circule por un sólo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

CIRCULACION DE MOTOCICLETAS

ARTICULO 39.-

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escapes alterados u otras circunstancias anormales.

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

ARTICULO 40.-

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas del casco urbano sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado periodo.

AUDICION

ARTICULO 41.-

En las vías urbanas, no se permitirá el paso de vehículo con un peso total superior a 7 toneladas.

ANIMALES

ARTICULO 42.-

Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transportes de bienes o personas.

ARTICULO 43.-

La prestación de los servicios de transporte escolar dentro del casco urbano está sujeto a la previa autorización municipal.

ARTICULO 44.-

1. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.
2. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinadas por el Ayuntamiento.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PUBLICAS**ARTICULO 45.-**

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.
2. Los patines, patinetes, monopatines o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estas en el artículo 9 de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO**ARTICULO 46.-**

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el CUADRO DE MULTAS anexo a esta Ordenanza.

ARTICULO 47.-

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación.

DISPOSICION ADICIONAL**PRIMERA:**

De acuerdo con el desarrollo del artículo 69 de la Ley de Tráfico, sobre graduación de sanciones, se propone:

- A) De acuerdo con el cuadro de sanciones orientativo, todas las sanciones que afecten a INFRACCIONES

EN MOVIMIENTO Y OTRAS INFRACCIONES, serán aplicadas:

1. Por primera vez la cuantía mínima.
2. La segunda infracción será de una cuantía igual a la cantidad mínima, mas el 50% de la cuantía mínima, considerándose como falta grave.
3. La tercera infracción del mismo conductor será aplicada la cantidad máxima y la consideración de falta muy grave, pudiéndose proponer, según los informes recibidos y a criterio de la Alcaldía, la supresión del carnet de conducir.

Al mismo tiempo se propone la consideración de que las INFRACCIONES ESTATICAS, se aplique por primera vez la cuantía mínima y en las reincidencias sucesivas se aplique la cantidad máxima.

Al objeto de establecer la categoría que establece la denominación de la sanción, se considera como VIA BASICA, las calles:

EN JABUGO:

- Carretera San Juan del Puerto
- Doctor García Sánchez
- La Fuente
- Empalme
- Plaza de la Constitución
- Parque Los Castaños
- Talero
- Barco
- San Bernardo
- Plaza de Andalucía
- Plaza de José Antonio
- Castelar

EN EL REPILADO:

- Marqués de Aracena
- San Juan
- Román Talero
- Jesús Sánchez Martín
- Jesús Vázquez Gordo
- Avenida de Zafrá

EN LOS ROMEROS:

- Alférez Manuel Romero
- Triana
- Santa Ana
- Plaza del Valle Florido
- Trinidad
- Recuerdo
- Virgen

ANEXO I: CUADRO DE MULTAS

INFRACCIONES DE MOVIMIENTO	IMPORTE MAXIMO	IMPORTE MINIMO
No respetar preferencia de paso:		
- Sin peligro.....	10.000	3.000
- Con peligro.....	20.000	5.000
No respetar el STOP:		
- Sin peligro.....	20.000	5.000
- Con peligro.....	60.000	10.000
No respetar señal de ceda el paso		
- Sin peligro.....	20.000	5.000
- Con peligro.....	60.000	10.000
Entorpecer cruce.....	40.000	15.000
Circular por zona de peatones.....	30.000	10.000
Circular por aceras.....	30.000	10.000
Circular en sentido contrario		
- Sin peligro.....	20.000	5.000
- Con peligro.....	60.000	15.000
Exceso de velocidad:		
Exceso hasta un 10%.....	16.000	8.000
» hasta un 20%.....	20.000	10.000
» hasta un 30%.....	24.000	12.000
» hasta un 40%.....	30.000	15.000
» hasta un 50%.....	70.000	35.000
» hasta un 60%.....	80.000	40.000
Superior a un 60%.....	100.000	50.000
y propuesta suspensión permiso de conducir.		
Conducir realizando competencias de velocidad.....	100.000	50.000
Conducción temeraria:		
- Sin peligro a terceros.....	20.000	5.000
- Con peligro leve a terceros.....	40.000	20.000
- Con peligro grave a terceros.....	60.000	30.000
Realizar operaciones de cargas y descargas fuera del horario autorizado.....	20.000	10.000

INFRACCIONES ESTATICAS	IMPORTE MAXIMO	IMPORTE MINIMO
Interrumpir un carril o vértice de chaflán en vía básica.		
Estacionar en intersecciones.....	30.000	10.000
Estacionamiento en lugar prohibido por señal.....	6.000	3.000
Estacionamiento en doble fila.....	20.000	10.000
Estacionamiento sobre la acera.....	20.000	5.000
Estacionamiento sobre la acera obstaculizando gravemente la circulación de peatones.....	30.000	15.000
Estacionamiento invadiendo el paso de peatones.....	20.000	10.000
Estacionamiento en zona de carga y descarga y parada de taxis.....	10.000	5.000

INFRACCIONES ESTATICAS	IMPORTE MAXIMO	IMPORTE MINIMO
Estacionamiento sobre la calzada obstaculizando el el paso de vehículos	50.000	25.000
Otras infracciones	6.000	3.000

OTRAS INFRACCIONES	IMPORTE MAXIMO	IMPORTE MINIMO
Superar niveles autorizados de emisión de gases y ruido.	30.000	15.000
No utilizar casco obligatorio en motocicleta.....	30.000	10.000

Esta Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Agosto de 1993, entrará en vigor hasta que no se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y comenzará a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor.

Jabugo a 6 de Septiembre de 1993.—El Alcalde, Fdo. Francisco García Ortega.—La Secretaria Fdo. Aurelia Cayetano Vázquez.

Número 6228

GIBRALEON ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 8 de Octubre de 1993, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente.

4.º— CESION GRATUITA DE TERRENOS A EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA.— Sin que se produjera debate en relación con este punto, la Corporación en Pleno adoptó por unanimidad de sus miembros presentes el siguiente acuerdo:

"El Ilmo. Ayuntamiento de Gibraleón acuerda la cesión gratuita del suelo urbano preciso, sito en el Ejido de los Molinos, así como una subvención por el importe de la preceptiva licencia municipal de obras a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para la construcción de 25 a 30 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en el año 1994, destinadas a familias con ingresos inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Facultar al Excmo. Sr. alcalde Presidente de la Corporación tan amplio como en derecho proceda para que lleve a cabo cuantos actos y firme cuantos documentos fueren necesarios para llevar a buen término el presente acuerdo".

Lo que se hace público por plazo de quince días para que, examinado el expediente, puedan formular las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Gibraleón, a 8 de Noviembre de 1993.—El Alcalde. Número 5809

LEPE ANUNCIOS

Aprobado definitivamente el Expediente de modificación de crédito n.º 1 del Presupuesto de 1993, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 158.2 y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, se da a conocer su resumen por capítulos.

EXPEDIENTE DE CREDITO EXTRAORDINARIO Y BAJAS POR ANULACION N. 1. PRESUPUESTO DE 1993.

RECURSOS:

BAJAS:

Capítulo I. Gastos de Personal.		
032 313.7 131	Retribución personal eventual	1.000.000
032 313.7 160	Seguridad Social	320.000
Capítulo II. Gastos bienes corrientes y servicios		
032 313.7 202	Arrendamiento edificios	350.000
032 313.7 220	Material Oficina	50.000
032 313.7 221	Suministros	1.000.000
032 313.7 226	Gastos diversos	100.000
032 313.7 228	Otro material no inventariable	100.000
TOTAL BAJAS		2.920.000